

Resolución de la Consellera de Innovación, Industria Comercio y Turismo, por la que se regula y concede una subvención directa a BP ENERGÍA ESPAÑA S.A.U.¹, destinada al Programa de desarrollo nuevos combustibles para la transición energética sostenible. Código Línea: S9038000. Presupuesto de la Generalitat Valenciana del ejercicio 2023.

El artículo 168².1.A) de la *Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones*, en la redacción dada por el *Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat*, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2023, y con cargo a sus fondos propios, consta, en la sección 11, en la anteriormente denominada Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a fecha de hoy y en adelante Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el *Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones*³, dentro del programa 731.10, "energía y minas"⁴, la línea de subvención S9038000, con un importe total de tres millones de euros (3.000.000 €), y beneficiaria BP OIL ESPAÑA, S.A.U. (actualmente, BP ENERGÍA ESPAÑA S.A.U. tras el cambio de denominación social publicado en BORME de Castellón de 25 de mayo de 2022⁵), cuya descripción y finalidad son "Apoyo a inversiones adscritas a infraestructuras e instalaciones industriales para el desarrollo de nuevos combustibles para la industria y la movilidad alineados con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2030".

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., es decir,

¹ Esta es la denominación social actual de la mercantil beneficiaria, no obstante que en la ficha de los Presupuestos de la Generalitat 2023 (https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2023/T0/T2_cas.html) figure "BP Oil España, S.A.U.". Este cambio de denominación social no afecta ni a la personalidad jurídica ni a los códigos de identificación fiscales de la beneficiaria.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-1952&p=20221231&tn=1#a168>.

³ https://dogv.gva.es/datos/2023/07/19/pdf/2023_8246.pdf.

⁴ Accesible en la URL donde figura el Presupuesto de la Generalitat del ejercicio 2023: https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2023/T0/T2_cas.html.

⁵ <https://www.boe.es/borme/dias/2022/05/25/pdfs/BORME-A-2022-98-12.pdf>.

las bases reguladoras que han de regir la subvención, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. es una empresa del sector energético, perteneciente a un grupo internacional que opera también principalmente en este sector, cuya estrategia actual está orientada a materializar inversiones productivas para la transición energética sostenible, siendo titular de la refinería localizada en el polígono industrial El Serrallo s/n, 12100 El Grao de Castellón, Castellón de la Plana.

A tal fin, las inversiones y los estudios y servicios de consultoría, vinculados estos a las citadas inversiones, que se acometerán en el marco de la presente subvención, están destinados al desarrollo de nuevos combustibles para la industria y la movilidad alineados con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) a través de la adquisición de infraestructuras, equipos e instalaciones industriales que contribuyan a la mejora de la protección medioambiental y a la aceleración de la transición ecológica y energética de los consumidores de tales productos energéticos, en sustitución de los combustibles de origen fósil convencionales.

En fecha 10 de enero de 2023, BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. presentó a la Generalitat solicitud de ayudas para un nuevo Plan de inversión en la refinería de BP (Castellón) durante el periodo de 2023 a 2030, que conllevará el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías de fabricación que contribuirán a mejorar la competitividad.

Asimismo, BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. ha presentado ante esta conselleria un documento final titulado "Anexo Memoria Económica", fechado el 30/10/2023, en el que expone las actuaciones que va a desarrollar y justifica que las mismas quedarían encuadradas en la regulación aplicable y la finalidad de la línea nominativa de la que es beneficiaria. Concretamente, BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. recoge en dicho documento que se llevarán a cabo actuaciones que contribuirán a transición energética, la sostenibilidad y la protección del medioambiente a través del desarrollo de nuevos combustibles, del tipo biocarburantes avanzados, a partir de materias primas de origen biogénico contempladas en la parte A del Anexo IX de la *DIRECTIVA (UE) 2018/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables*⁶, conforme a la definición de aquéllos en el ítem 34) del artículo 2 de esta disposición comunitaria. Hay que señalar que los biocarburantes avanzados están recogidos en objetivos del PNIEC 2021-2030⁷.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación,

⁶ <http://data.europa.eu/eli/dir/2018/2001/oj>. Versión en lengua española: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L2001>.

⁷ Aprobado por la Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. («BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2021, páginas 36796 a 37220). <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/31/pdfs/BOE-A-2021-5106.pdf>.

Industria, Comercio y Turismo, aprobado por el *Decreto 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell*⁸.

RESUELVO:

PRIMERO-. Importe máximo de la subvención, desglose de este atendiendo al marco comunitario y crédito presupuestario.

Conceder a BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., con NIF A28135846, una subvención por un importe máximo de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €), con cargo a la línea nominativa de subvención S9038000 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2023, para las actuaciones y con las condiciones y compromisos a cumplir especificados en esta resolución, según el siguiente desglose en cuanto a importes máximos y marco normativo comunitario aplicable a cada uno de ellos:

- Hasta un máximo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), al amparo del Capítulo I y el artículo 49 (Ayudas para estudios y servicios de consultoría en materia de protección del medio ambiente y energía) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023) (de ahora en adelante, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 y las modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023, acabadas de relacionar, se citará como RGEC⁹).

⁸ https://dogv.gva.es/datos/2023/08/14/pdf/2023_8899.pdf.

⁹ <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/651/2023-07-01>, versión en lengua española: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02014R0651-20230701>.

- Hasta un máximo de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), al amparo de la Sección 2.7.1. de la *Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 4064, de fecha 10 de junio de 2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto, y SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre*, de acuerdo al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01) de 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO-. Objeto y actuaciones subvencionables en función del marco comunitario de ayudas.

La subvención objeto de esta resolución apoyará la realización de las siguientes actuaciones en la refinería de BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., localizada en el polígono industrial El Serrallo s/n, 12100 El Grao de Castellón, en Castellón de la Plana, para el desarrollo de nuevos combustibles para la industria y la movilidad alineados con el vigente Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) en dos bloques:

A. Inversiones sostenibles: Estudios y servicios de consultoría en materia de energía vinculados a las inversiones relacionadas con el desarrollo de nuevos combustibles (del tipo biocarburantes avanzados), al amparo del RGECC.

Este bloque se compone de una única actuación:

Actuación 1.- Estudio de ingeniería para una nueva planta de producción de biocarburantes avanzados.

Esta consistirá en un estudio de ingeniería para una nueva planta de procesamiento de aceites vegetales y residuos de origen 100% biogénico para producción de biocarburantes avanzados que se instalará en la refinería de Castellón. El detalle del contenido de este estudio se especifica en las págs. 15 a 17, del Anexo Memoria Económica, fechado el 30/10/2023.

El coste de esta actuación que consta en la documentación presentada por la beneficiaria es:

CONCEPTO	IMPORTE PREVISTO SIN IVA (€)
Estudio de ingeniería para una nueva planta de producción de biocarburantes avanzados.	1.666.666,67
TOTAL	1.666.666,67

B. Inversiones productivas sostenibles para acelerar la transición ecológica y energética a través del desarrollo de nuevos combustibles (del tipo biocarburantes avanzados), al amparo del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Las inversiones consistirán en las siguientes actuaciones:

Actuación 1. Sustitución de boquillas de alimentación en la unidad de Craqueo Catalítico en lecho fluido (o Fluid Catalytic Cracking, FCC).

El objetivo último de esta unidad es aumentar la producción de nuevos combustibles alineados con el PNIEC 2021-2030 por parte de la refinería, a través de la implementación del coprocesamiento de materias primas de origen biogénico. Para proceder con la incorporación de estas nuevas corrientes de sustancias, es preciso llevar a cabo modificaciones en el sistema de alimentación de la unidad, dado que el actual circuito instalado no es capaz de alimentar materias primas biogénicas debido a la constitución físico-química de estas corrientes entrantes.

El alcance detallado de tales modificaciones queda descrito en el Apartado B "Inversiones productivas sostenibles para acelerar la transición ecológica y energética través del desarrollo de nuevos combustibles." en la Actuación 1 relativa a "Sustitución de boquillas de alimentación en unidad de FCC", págs. 20 a 22, del Anexo de Memoria Económica, firmado el 30/10/2023.

Actuación 2.- Cambio metalúrgico de la unidad de hidrotratamiento de gasoil.

El objetivo último de esta unidad es tratar químicamente las corrientes de destilados intermedios procedentes de unidades adyacentes para la producción de nuevos combustibles alineados con el PNIEC 2021-2030. de nuevos combustibles.

Debido a la severidad química de estas alimentaciones resulta necesario realizar un cambio en la metalurgia de los equipos líneas e instrumentación relacionados con la parte del circuito de dicha unidad, sustituyendo el actual material instalado por opciones mejoradas que posibiliten el procesado de materias primas de origen biogénico.

El detalle de esta inversión queda descrito en el Apartado B "Inversiones productivas sostenibles para acelerar la transición ecológica y energética través del desarrollo de nuevos combustibles.", en la Actuación 2, relativa a "Cambio metalúrgico de la unidad de hidrotratamiento de gasoil", págs. 22 a 24, del Anexo de Memoria Económica, firmado el 30/10/2023.

Ambas actuaciones se harán sobre instalaciones e infraestructuras destinadas a la producción de biocombustibles avanzados.

El coste de ambas actuaciones que consta en la documentación presentada por la beneficiaria son:

CONCEPTO	IMPORTE PREVISTO SIN IVA (€)
Sustitución de boquillas de alimentación en unidad FCC	1.200.000,00
Cambio metalúrgico de la unidad de hidrotratamiento de gasoil	800.000,00
TOTAL	2.000.000, 00

TERCERO-. Incompatibilidad con otras ayudas. Acumulación.

La ayuda concedida para las actuaciones objeto de esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución, siempre que acumulados aquéllos con esta superen la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGEC. La presente ayuda no podrá acumularse con ayudas de *minimis* que se refieran a los mismos costes subvencionables si con tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el Capítulo III del RGEC.

Igualmente, en el caso de ayudas sin costes subvencionables identificables, y sus reglas de acumulación, se estará a lo dispuesto en el art. 8.4 del RGEC.

CUARTO-. Compatibilidad de la subvención con la política europea de defensa de la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas*¹⁰, se especifica que las ayudas contenidas en esta resolución se amparan:

- En cuanto a las actuaciones identificadas en la letra A del Resuelvo [SEGUNDO](#) hasta un máximo de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 €), en el capítulo I y en el artículo 49 del *Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el *Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables* (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el *Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el *Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura*

¹⁰ <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2017/09/29/128/>.

compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).

- En cuanto a las actuaciones identificadas en la letra B del Resuelvo [SEGUNDO](#), hasta un máximo de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), en la Sección 2.7.1. de la Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 4064, de fecha 10 de junio de 2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto, y SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre, de acuerdo al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01) de 24 de marzo de 2022.

QUINTO. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la dirección general con competencias en energía:

- a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*¹¹ (en adelante, Ley General de Subvenciones), su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172¹² de la *Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones*.

2. La dirección general con competencias en energía será, además, la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones del programa de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

SEXTO. Declaraciones responsables y documentos previos.

1. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. ha aportado ante la dirección general con competencias en materia de energía:

1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13¹³ de la *Ley General de Subvenciones*.

¹¹ <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/17/38/con>.

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-1952&p=20221231&tn=1#a172>.

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977&p=20230629&tn=1#a13>.

3º- Declaración de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la normativa que establece el *Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad*¹⁴.

4º- Declaración de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (art. 1.4 a) RGEC), y no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del RGEC.

5º- Declaración de que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19¹⁵ de la *Ley General de Subvenciones* y en el RGEC, no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

6º.- Certificación, emitida por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atiende al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, que concluye que no se incumplen los plazos de pago previstos en la *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*¹⁶, al objeto de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago conforme exige el artículo 13.3 bis de la *Ley General de Subvenciones*.

7º.- Declaración sobre la afectación por la grave perturbación de la economía causada por la agresión militar rusa contra Ucrania y sus efectos directos e indirectos, y de que no está sujeta a sanciones adoptadas por la Unión Europea a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

8º Atendiendo al contenido de las actuaciones a subvencionar BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. ha presentado declaración responsable relativa a que:

- I. la actuación relativa al estudio de ingeniería para una nueva planta de producción de biocarburantes avanzados correspondiente al bloque “A. Inversiones sostenibles: Estudios y servicios de consultoría en materia de energía vinculados a las inversiones relacionadas con el desarrollo de nuevos combustibles (del tipo biocarburantes avanzados)”, es un gasto capitalizable por estar vinculado a la inversión asociada, y se incluirá en las cuentas anuales del ejercicio 2023, que se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil.
- II. las inversiones y actuaciones que constituyen el objeto de apoyo en la presente resolución están diseñadas con el objetivo de que las materias primas que se empleen para la producción de biocarburantes permitan calificar a estos como avanzados, según lo previsto en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), y en la definición 34) incluida en el artículo 2 y la

¹⁴ https://dogv.gva.es/datos/2004/12/21/pdf/2004_13057.pdf.

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977&p=20230629&tn=1#a19>.

¹⁶ <https://www.boe.es/eli/es/l/2004/12/29/3/con>.

parte A del Anexo IX de la DIRECTIVA (UE) 2018/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

III. las inversiones que se realizarán con la subvención nominativa no tendrán como resultado la ampliación de la capacidad de producción ni un mayor consumo de combustibles fósiles.

2. BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., previamente al inicio de las actuaciones objeto de esta resolución, presentó a la Generalitat solicitud de ayuda para apoyar su ejecución, describiendo su alcance, importes, ubicación y costes, habiendo la Generalitat verificado antes de conceder la ayuda que las mismas tendrán un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3.b) del RGEC.

3. BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. ha presentado un anexo a la memoria económica descriptiva de cada una de las actuaciones a subvencionar. Asimismo, BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. ha justificado en dicha memoria la afectación en su actividad por la grave perturbación de la economía causada por la agresión militar rusa contra Ucrania.

SÉPTIMO-. Requisitos documentales de la justificación, costes e intensidades de ayudas para las actuaciones subvencionables.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales originales, ciertas, claras, específicas y actualizadas.

A) En las ayudas para estudios y servicios de consultoría vinculados a las inversiones relacionadas con el desarrollo de nuevos combustibles, al amparo del artículo 49 del RGEC, e identificadas en el Resuelvo [SEGUNDO](#) letra A, serán subvencionables los costes de los estudios y servicios de consultoría, siempre y cuando se acredite que dichos trabajos lo son de inversiones en infraestructuras e instalaciones que efectivamente se materializarán, y no son estudios ni servicios de consultoría de prospección o previos a cualquier toma de decisión de inversión. Dado que el objeto de la presente subvención nominativa establecida por la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 tiene por finalidad el apoyo a "*inversiones adscritas a infraestructuras e instalaciones industriales*", esto es, a costes asociados a inversiones en activos materiales o físicos, la beneficiaria deberá notificar a la dirección general con competencias en materia de energía su efectiva realización en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras debidamente certificadas y recepcionadas, dentro del Plan de Inversiones 2023 a 2030 en la Refinería de Castellón.

La intensidad de ayuda será de un 60 % de los costes subvencionables.

B) En las actuaciones identificadas en la letra B del Resuelvo [SEGUNDO](#), serán costes subvencionables aquellas inversiones sostenibles dirigidas a acelerar la transición ecológica y energética para la producción de biocarburantes avanzados, siendo de aplicación los límites y condiciones establecidas

en la Sección 2.7.1. de la Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 4064, de fecha 10 de junio de 2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto, y SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre, de acuerdo al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01) de 24 de marzo de 2022.

En cuanto a la intensidad de la ayuda para estas actuaciones será del 100% de los costes subvencionables.

OCTAVO-. Obligaciones de la empresa beneficiaria.

BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. queda obligada a:

- a) Realizar las actividades descritas en la presente resolución de manera que se cumpla la finalidad de aquéllas, ajustándose a las actuaciones previstas en el Anexo a la memoria económica presentada por BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.
- b) Comunicar a la dirección general con competencias en energía la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para los mismos costes prevista en la presente resolución, dando lugar con ello a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención, y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Adoptar las medidas de publicidad activa de acuerdo con el Resuelvo [DECIMONOVENO](#) de la presente resolución. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.
- f) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de la propuesta del pago.

- g) Quedar, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley General de Subvenciones.

NOVENO-. Justificación de la ayuda.

1. BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. podrá presentar la documentación justificativa hasta el 12 de diciembre de 2023, inclusive, como fecha límite, y lo hará mediante el trámite de aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450). En caso de que alguno de los documentos mencionados en el apartado 2 siguiente, por restricciones de carácter informático, no pudiera aportarse a través del enlace anteriormente mencionado, la dirección general con competencias en energía indicará a la beneficiaria el medio a través del cual deberá aportarse la documentación al expediente.

2. BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. deberá justificar y acreditar la realización de las actuaciones previstas en esta resolución presentando ante la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo la documentación justificativa siguiente:

- A) Una memoria descriptiva y suficientemente detallada de las actividades e inversiones realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya fotografías que muestren que las inversiones subvencionadas se han materializado.
De los estudios y servicios de consultoría relativos a la nueva planta de biocarburantes avanzados se entregará el duplicado del original o archivo electrónico igualmente copia idéntica del original de los correspondientes documentos, indicándose si dicha documentación, o qué partes de ella, es o no confidencial para su debida custodia por esta Administración.
- B) Una memoria económica justificativa de los costes pagados en cada una de las actuaciones efectivamente realizadas.
- C) Un informe de auditoría de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la *Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*¹⁷, que reflejará asimismo la comprobación de que las inversiones subvencionadas se han materializado. Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago desde el 10 de enero de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2023, ambos inclusive.
- D) Un informe técnico que acredite que todas las inversiones y estudios y servicios de consultoría llevados a cabo para hacer las inversiones tienen por objetivo final impulsar el desarrollo de nuevos combustibles para la industria y la movilidad alineados con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). Este informe técnico se acreditará el cumplimiento de

¹⁷ <https://www.boe.es/eli/es/o/2007/05/17/eha1434/con>.

la declaración responsable aportada por BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. recogida en el punto 1.8º.II del Resuelto [SEXTO](#).

E) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo cuya empresa beneficiaria coincida con la persona emisora de la factura o las personas titulares de la nómina.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 31¹⁸.2 de la *Ley General de Subvenciones* los gastos subvencionables en los que haya incurrido BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*.

4. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atenderán a lo dispuesto en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*¹⁹, consignando en su caso el IVA repercutido.

5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*²⁰ para el contrato menor, BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. deberá justificar ante la empresa auditora, que deberá dejar constancia en su informe, haber solicitado -antes de la contratación del gasto- como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras -sin vinculación entre ellas- salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por quien ostente la representación legal, que deberá contener al menos una explicación de cómo se realizó la búsqueda de proveedoras y de cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la presente resolución de concesión.

6. Toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales utilizados para la realización de las actuaciones subvencionadas y para su difusión deberán hacer uso de lenguaje no sexista y, en su caso, fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

7. BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. deberá establecer un sistema de contabilidad separada o, al menos, una codificación contable suficiente que permita identificar claramente cada una de las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado

¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977&p=20230629&tn=1#a31>.

¹⁹ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2012/11/30/1619/con>.

²⁰ <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>.

ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría. El sistema contable o la codificación contable utilizada debe permitir identificar todos los gastos asociados a la actuación objeto de subvención.

DÉCIMO-. Puesta en funcionamiento de los activos subvencionados.

La puesta en funcionamiento de los activos subvencionados según lo previsto en el apartado B del Resuelvo SEGUNDO deberá producirse hasta la conclusión del plazo para la justificación de la subvención, así como la terminación de los estudios y servicios de consultoría que forman parte de la inversión a ejecutar. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada antes de la expiración del plazo anterior, la dirección general competente en energía podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, sin que en ningún caso la misma pueda superar los nueve (9) meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, y sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa de la inversión en el plazo previsto en el Resuelvo [NOVENO](#) de esta resolución. Esta autorización impondrá a la empresa la obligación de acreditar, mediante adenda al informe de la empresa auditora, la puesta en funcionamiento de la inversión subvencionada dentro del plazo ampliado, y su incumplimiento o la falta de presentación en plazo de dicha adenda, supondrá la revocación total o parcial de la subvención, según lo previsto en el Resuelvo [DECIMOCUARTO](#).

En cuanto a la actuación relativa a al Estudio de ingeniería para una nueva planta de producción de biocarburantes avanzados correspondiente al bloque “A. Inversiones sostenibles: Estudios y servicios de consultoría en materia de energía vinculados a las inversiones relacionadas con el desarrollo de nuevos combustibles (del tipo biocarburantes avanzados)”, se hace constar que dado que la línea nominativa se refiere expresamente a inversiones adscritas a infraestructuras e instalaciones industriales, si la inversión finalmente no se llevara a cabo, bien consecuencia del resultado del mismo, bien del posterior estudio de viabilidad técnico-económica del proyecto, BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. estará obligada a comunicar inmediatamente dicha decisión al centro directivo competente en materia de energía de la Generalitat, quien iniciará el procedimiento del reintegro que corresponda de la ayuda otorgada para esta actuación. También procederá el reintegro parcial, en la cuantía que corresponda, de la ayuda otorgada a dicha actuación si la inversión no se ajusta sustancialmente a los estudios y servicios de ingeniería apoyados por la presente resolución.

UNDÉCIMO-. Pago de la subvención.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, procederá al pago de la ayuda una vez BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. haya ejecutado y justificado las actividades objeto de la presente resolución, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

DUODÉCIMO-. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre cada una de las actividades y costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades y no dañe derechos

de tercero. La solicitud deberá presentarse ante la dirección general con competencias en energía para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Cualquier modificación de los presupuestos desglosados por bloque y tipo de actuación en el Anexo a la Memoria Económica que, sin suponer un incumplimiento de lo previsto en el Resuelto [DECIMOCUARTO](#), implique una variación superior al 20% de la cantidad a justificar de cada bloque y tipo de actuación, deberá solicitarse por escrito motivado a la dirección general con competencias en energía, para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Las variaciones de los importes ejecutados entre distintas actuaciones o proyectos, dentro del mismo bloque y tipo de actuación, no requerirán autorización previa de la conselleria, siendo suficiente su motivación junto con la justificación de la subvención.

DECIMOTERCERO-. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta el 20% de las actuaciones, admitiéndose expresamente las contrataciones realizadas con empresas vinculadas. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

No se considerarán subcontrataciones a estos efectos cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad subvencionada. Tampoco se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada, sino un medio para lograrla.

Tampoco se considerarán subcontrataciones a estos efectos la contratación de actuaciones para llevar a cabo las inversiones a realizar en nuevos equipos, maquinaria, instalaciones auxiliares, utillaje, y obra civil entre otras, así como la contratación de servicios de consultoría, ingeniería, calidad, pruebas de validación y otros servicios similares necesarios para la realización del proyecto por BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., la contratación de materiales, instrumental y prototipos necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de la presente resolución.

DECIMOCUARTO-. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.

- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Cuando el cumplimiento por la empresa beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.
- g) Cuando no se lleve a cabo la inversión derivada de los estudios y servicios de consultoría en materia de energía vinculados a las inversiones relacionadas con el desarrollo de nuevos combustibles (del tipo biocarburantes avanzados) dentro del Plan de Inversiones 2023 a 2030 en la Refinería de Castellón, a la que se refiere la letra A) de Resuelvo [SEGUNDO](#), procederá el reintegro correspondiente de la ayuda otorgada para esta actuación.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe total aprobado, o al 90% del importe modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

DECIMOQUINTO-. Documentos y comunicación electrónica.

Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- a) BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

- b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
- c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- d) Si BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*²¹.

DECIMOSEXTO-. Régimen jurídico aplicable.

Esta ayuda se girará, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023), y aquellas modificaciones posteriores que resulten de aplicación.

²¹ <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>.

- *Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 4064, de fecha 10 de junio de 2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto, y SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre.*
- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio²², excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.*
- *La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.*

DECIMOSÉPTIMO-. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento: <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>.

Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

- a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>.
- b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>.
- c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

²² <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/21/887/con>.

- a) Dirección electrónica: dpd@gva.es.
- b) Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

Más información de protección de Datos en:

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

DECIMOCTAVO-. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava²³ de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*, y en el artículo 4²⁴ de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DECIMONOVENO-. Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*²⁵, la *Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana*²⁶ y del artículo 18²⁷ de la *Ley General de Subvenciones*, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre*, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la *Ley 1/2022* en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

²³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673&p=20230509&tn=1#da-8>.

²⁴ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566&p=20221224&tn=1#a4>.

²⁵ <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>.

²⁶ <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2022/04/13/1/con>.

²⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977&p=20230629&tn=1#a18>.

En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5²⁸ de la *Ley 19/2013*, la información institucional y organizativa del artículo 6²⁹ y la económica y presupuestaria a la que hace referencia el artículo 8³⁰.2 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en la URL: <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en los términos previstos en el artículo 5 de la *Ley 1/2022*.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

VIGÉSIMO-. Compromisos de responsabilidad social y consecuencias de su incumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del *Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones*³¹, se incluyen los siguientes compromisos de responsabilidad social:

La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

²⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20220709&tn=1#a5>.

²⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20220709&tn=1#a6>.

³⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20220709&tn=1#a8>.

³¹ https://dogv.gva.es/datos/2022/08/16/pdf/2022_7586.pdf.

En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Si la beneficiaria de la presente ayuda subcontrata, en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberá exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.

En relación con el RESUELVO DECIMOCUARTO, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la beneficiaria y de los compromisos establecidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 del *Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell*, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta misma previsión se aplicará en los casos en que la beneficiaria hubiera incumplido, en relación con todo ello, con la obligación de justificación recogida en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cuando, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se hubieran establecido y de los asumidos por la persona beneficiaria, se hubiera incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección.

Dichos incumplimientos constituirán asimismo causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 34.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Lo previsto en este artículo será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

VIGÉSIMOPRIMERO-. Efectos y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114³².c) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas*, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en

³² <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20200923&tn=1#a114>.

los artículos 112³³, 123³⁴ y 124³⁵ de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas*, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8³⁶ y 46³⁷ de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa*.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

En Alicante,

La consellera de Innovación, Industria Comercio y Turismo
(firmado digitalmente)

³³ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20200923&tn=1#a112>.

³⁴ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20200923&tn=1#a123>.

³⁵ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20200923&tn=1#a124>.

³⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230629&tn=1#a8>.

³⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230629&tn=1#a46>.